

Comunicado de 11 de abril

Carta enviada a Secretario General del IC

La FECCOO del Exterior informa de que nuestra Secretaria General se ha dirigido al Secretario General del IC tras la última reunión mantenida con este y la Directora de RRHH para expresarle su total desacuerdo con la afirmación de la Directora, según la cual los sindicatos españoles no están legitimados para tratar sobre asuntos concernientes al personal de legislación local de los centros y urgirle que haga llegar a nuestro sindicato cuál es la postura del Instituto sobre este tema.

PARA NUESTRA organización es muy grave que la Directora de RRHH niegue a los sindicatos españoles su papel de representación legal de los trabajadores contratados bajo la legislación local, para justificar así por qué el Instituto no ha comunicado en el seno de la CCL su intención de despedir a cuatro trabajadores del centro de Damasco, por no hablar ya de negociar este asunto con la parte social.

Debemos recordar que:

- En abril de 2005, siendo entonces Directora de RRHH en el IC la actual titular, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, que había estimado la demanda de conflicto interpuesta por FECCOO, declaró la obligación del IC de negociar sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores de plantilla de sus centros en el exterior. Sin en ningún momento excluir al personal de legislación local. Sentencia que fue ratificada por el Supremo el 14 de marzo de 2006.
- El 20 de octubre de 2005 se reúnen responsables del IC con los sindicatos mayoritarios y acuerdan, en cumplimiento de la anterior sentencia, iniciar la negociación de las condiciones laborales del personal de los centros.
- En algo más de un año concluyen las negociaciones entre el IC y los sindicatos que culminan con la firma del Acuerdo de Condiciones Laborales del Personal de los Centros en el que se contemplan, tanto las del personal de legislación española como las del personal local.
- En la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado se firma un acuerdo sobre condiciones de

trabajo del personal laboral en el exterior, mayoritariamente contratado conforme a las legislaciones de los países donde tienen su destino los trabajadores.

- Los tribunales españoles son competentes para dirimir conflictos de origen laboral siempre que la empresa sea española aunque la legislación que le resulte de aplicación al trabajador sea la del país donde estuviera ubicada la empresa; en nuestro caso, el centro del Instituto Cervantes.

Por todo lo anterior es por lo que la FECCOO del Exterior, que siempre ha defendido y representado en el IC a TODO el personal de los centros, ha pedido que el Secretario General nos transmita a la mayor brevedad posible la postura del Instituto en este asunto y poder así actuar de la forma que consideremos más adecuada y poder seguir defendiendo los intereses de todos y de todas los trabajadores y trabajadoras de los IICC.

Por otro lado, informamos de que la Secretaria para el Personal de los IICC de FECCOO del Exterior se ha dirigido a la Directora de RRHH para preguntarle por la naturaleza del puesto de trabajo y sobre cómo está



procediendo el Instituto para seleccionar al representante del Instituto Cervantes en el observatorio permanente del español en razón del acuerdo suscrito con la Universidad de Harvard. Información esta a la que FECCOO del Exterior ha tenido acceso por un artículo publicado por ABC el pasado domingo <http://www.abc.es/cordoba/20130407/sevp-observatorio-espanol-estara-harvard-20130407.html> y no a través del Instituto ni de su Dirección de RRHH a pesar de que el día 4 de este mes había habido reunión de la CCL.